



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 255

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00140-00

ASUNTO A DECIDIR

Corresponde a este despacho judicial realizar pronunciamiento de fondo respecto al reconocimiento de la subrogación legal solicitada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ suscribiera documento de subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifestando que se recibió a satisfacción la suma de \$ 12.792.957, derivado del pago del crédito generado en virtud de la garantía No. 4970799 otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación aquí ejecutada, suma que fuera cancelada a la entidad demandante, esto es BANCO DE BOGOTÁ S.A., el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de fiador canceló la suma de \$ 12.792.957, derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de SURTIMADERAS NUBIS Y NUBIA LOZANO, pagó al ente ejecutante en este proceso – el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la suma de \$ 12.792.957 produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como Subrogatoria parcial de los derechos, acciones y privilegios al **FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de **\$12.792.957** cancelados el día 27 de septiembre de 2021, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

SEGUNDO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 018 de JUNIO 29 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA
LEON MESA**

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6fc4c6d53006fe2fe9a4428735a407526c9c7d52dc89f6deaad3ec0dc6a5d1**

Documento generado en 28/06/2022 02:26:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**